



## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD REAL CLUB CELTA DE VIGO, S.A.D. SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE PERMITAN LA CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES CON PARTICIPACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA Y PARA SU CELEBRACIÓN DE FORMA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA (INTRODUCCIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS 17º BIS Y 17º TER EN LOS ESTATUTOS SOCIALES)**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se formula por el consejo de administración de la sociedad **REAL CLUB CELTA DE VIGO, S.A.D.** (en adelante, la “Sociedad”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, “LSC”), a fin de informar sobre el texto íntegro y la justificación de la modificación de los estatutos sociales que resultaría de la eventual aprobación por la junta general de las propuestas de modificación de los estatutos sociales que permitan (i) la convocatoria de juntas generales admitiendo la participación por vía telemática (introducción de un nuevo artículo 17º bis) y (ii) la convocatoria de juntas generales para su celebración de forma exclusivamente telemática (introducción de un nuevo artículo 17º ter), que el consejo de administración ha acordado someter a la junta general ordinaria y extraordinaria que se acordó convocar para su celebración el sábado 18 de diciembre de 2021, a las 10:00 horas.

Asimismo, este informe recoge los términos de la delegación de facultades que el consejo de administración propone a la junta general a los efectos de elevar a público y obtener la debida inscripción en el Registro Mercantil de las modificaciones estatutarias que pudiera acordar la junta general.

### **II.- JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

#### **1) Introducción de un nuevo artículo 17º bis en los estatutos sociales que permita la convocatoria de juntas generales con participación por vía telemática**

Entre las medidas extraordinarias adoptadas en el marco de la crisis provocada por el Covid-19, el artículo 3.1.a) del Real Decreto Ley 34/2020, de 17 de noviembre, faculta excepcionalmente a los órganos de administración de las sociedades anónimas, durante el presente año 2021, a prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en la LSC, aunque los estatutos no lo hubieran previsto. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2022, la posibilidad de convocar juntas generales admitiendo la participación de los accionistas por vía telemática queda limitada a aquellas sociedades cuyos estatutos sociales prevean

expresamente la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos conforme a lo establecido en el artículo 182 de la LSC, modificado por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

Teniendo en cuenta que los estatutos sociales actualmente vigentes no recogen dicha posibilidad y en aras de fomentar la participación de los accionistas en las juntas cuando circunstancias sanitarias o de otra índole pudieran aconsejarlo, el consejo de administración considera oportuno introducir un nuevo artículo estatutario que permita convocar juntas generales con participación telemática a partir del 1 de enero de 2022, con las garantías legalmente establecidas.

En particular, el consejo de administración entiende que la posibilidad de participar en las juntas por medios telemáticos sería un instrumento flexible y especialmente útil en circunstancias que pudieran desaconsejar o dificultar el desplazamiento al lugar de celebración física de la junta general, sin que la opción por esta modalidad de participación afecte al ejercicio de los derechos de asistencia, información, intervención y voto de los accionistas. Además, en estos casos, conocidos como “juntas mixtas”, la participación telemática de unos accionistas sería compatible con la asistencia presencial al lugar de celebración de la junta por aquellos otros accionistas que así lo decidiesen.

Con base en lo anterior y con el fin de disponer de un nuevo recurso que permita fomentar la participación en dichas juntas en circunstancias que pudieran desaconsejar o dificultar desplazamientos, con plenas garantías y sin menoscabo de los derechos de los accionistas que pudieran optar por participar por vía telemática, el consejo de administración considera conveniente proponer la introducción de un nuevo artículo 17 bis en los estatutos sociales, en los términos que se expondrán en el número 1) del apartado III del presente informe.

## **2) Introducción de un nuevo artículo 17º ter en los estatutos sociales que permita la convocatoria de juntas generales para su celebración de forma exclusivamente telemática**

Con el mismo carácter excepcional y extraordinario, el Real Decreto Ley 34/2020 permite asimismo convocar juntas generales para su celebración por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, pero también únicamente durante este año 2021. Así, desde el próximo 1 de enero de 2022, solo podrán celebrar juntas exclusivamente telemáticas aquellas sociedades cuyos estatutos sociales prevean expresamente dicha modalidad de celebración, de conformidad con el nuevo artículo 182 bis de LSC, recientemente añadido por la citada Ley 5/2021, de 12 de abril.

De cara al futuro, el consejo de administración considera oportuno aprovechar esta nueva posibilidad que brinda la legislación societaria actual, en previsión de circunstancias que pudieran hacerla especialmente útil o incluso necesaria, tales como eventuales situaciones de restricciones de movilidad, limitaciones de aforos y otras posibles medidas derivadas de crisis sanitarias futuras, o incluso del agravamiento de la actual pandemia del Covid-19, que pudieran aconsejar la celebración de juntas exclusivamente telemáticas o dificultar la celebración de juntas presenciales o mixtas.

Por otra parte, la satisfactoria experiencia de la junta general celebrada en diciembre de 2020 con la asistencia exclusivamente telemática de los accionistas, como consecuencia

de las restricciones derivadas de la crisis sanitaria del Covid-19, con el fin de proteger la salud de los accionistas y al amparo de la legislación extraordinaria, puso de manifiesto la viabilidad de la celebración de esta modalidad de juntas con conexión en tiempo real, garantizando el ejercicio de los derechos de asistencia, información, intervención y voto y con igualdad de trato.

En consecuencia, a fin de disponer de un recurso adicional que permita fomentar, o incluso posibilitar, en determinadas circunstancias la participación de los accionistas en las juntas generales, con plenas garantías en el ejercicio de sus derechos y con igualdad de trato, el consejo de administración considera oportuno proponer la introducción de un nuevo artículo 17 ter en los estatutos sociales, según se expondrá en el número 2) del apartado III siguiente.

### III. PROPUESTAS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

#### 1) **Introducción de un nuevo artículo 17º bis en los estatutos sociales que permita la convocatoria de juntas generales admitiendo la participación por vía telemática**

En caso de aprobación por la Junta General de la propuesta de introducción de un nuevo artículo 17º bis en los estatutos sociales, su redacción literal sería la que se indica a continuación, que es la que propone el consejo de administración:

*"ARTÍCULO 17º BIS.- PARTICIPACIÓN EN LAS JUNTAS POR VÍA TELEMÁTICA. La asistencia a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto podrá admitirse siempre que lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde del Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

*En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas con derecho de asistencia previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.*

*Las respuestas a los accionistas con derecho de asistencia o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta."*

#### 2) **Introducción de un nuevo artículo 17º ter en los estatutos sociales que permita la convocatoria de juntas generales para su celebración de forma exclusivamente telemática**

En caso de aprobación por la Junta General de la propuesta de introducción de un nuevo artículo 17º ter en los estatutos sociales, su redacción literal sería la que se indica a continuación, que es la que propone el consejo de administración:

*"ARTÍCULO 17º TER.- JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.- Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas con derecho de asistencia o sus representantes, con sujeción a lo previsto en el artículo 182 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La celebración de la Junta exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas con derecho de asistencia y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión a través de los medios de comunicación a distancia que se indiquen en la convocatoria y resulten apropiados tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.*

*El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.*

*Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta."*

#### **IV. PROPUESTA DE DELEGACIÓN ESPECIAL DE FACULTADES**

En relación con las propuestas anteriormente formuladas, el consejo de administración propone a la junta general apoderar expresamente a todos los Sres. consejeros, así como al secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, actuando individual y solidariamente, pueda comparecer ante notario para elevar a escritura pública las modificaciones estatutarias propuestas y que resulten acordadas por la junta general, a los efectos que fuere menester, así como otorgar escrituras públicas de aclaración, complemento, rectificación o subsanación, en su caso, hasta conseguir la total inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos que sean inscribibles en dicho Registro.

#### **V. VOTACIONES SEPARADAS**

Conforme a lo previsto en el artículo 179 bis de la LSC, cada una de las propuestas contenidas en el presente informe será objeto de votación separada, aunque las mismas figuren en el mismo punto del orden del día de la junta general. En consecuencia, se votarán de forma independiente (i) la propuesta de introducción en los estatutos de un nuevo artículo 17 bis, (ii) la propuesta de introducción de un nuevo artículo 17 ter y (iii) la propuesta de delegación especial de facultades, en los términos expuestos anteriormente.

En Vigo, a 17 de noviembre de 2021.

Fdo.: D. Manuel Carlos Mourinho Atanes  
Presidente



Fdo.: D. Pedro Posada Martínez  
Vicepresidente



Fdo.: D. Primitivo Ferro Rivadulla  
Vocal



Fdo.: Dña. Mª José Táboas Cabral  
Vocal



Fdo.: D. Ricardo Barros Hermida  
Vicepresidente



Fdo.: Dña. Mª del Carmen Avendaño Otero  
Vocal



Fdo.: D. José Fernando Rodilla Martínez  
Vocal



Código QR para visualizar el documento original

**Código Seguro de la Verificación:**  
**45a519c05c894912924fa182d3082aaa**

Docuten Tech S.L. CIF B85630978 Calle Gambrinus, 7, 1ºD, 15008 A Coruña.  
Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo: 3.384, Libro: Archivo, Folio: 126,  
Sección: General, Hoja: C-46.206.